



JUZGADO 17 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

07 de Abril de 2024

DEMANDANTE: ALFREDO DE JESUS CADAVID VELASQUEZ

DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES

CÓDIGO ÚNICO DE PROCESO: 050013105017-20240000200

Vencido el término de traslado de demanda, se tiene que la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES** presentó de manera oportuna y con observancia de las formalidades y menciones de que trata el artículo 31 del C.P.L. sendas contestaciones a la demanda, siendo procedente su admisión y fijar fecha para audiencia previas las siguientes consideraciones:

Se reconoce personería para ejercer la representación judicial de la demandada **COLPENSIONES** en los términos del poder que le fue conferido al abogado **SANDRA MILENA NARAJÓ SALAZAR** portador de la T.P. No. 225.677 del C. S. de la J.

Ahora bien, mediante memorial que antecede el apoderado judicial de la parte demandante solicita se vincule al presente trámite a la empresa ENKA DE COLOMBIA S.A., lo anterior teniendo en cuenta la manifestación que hizo la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES en la contestación a la demanda en el sentido que dicha empresa no ha pagado cálculo actuarial completo por el tiempo que el demandante estuvo por fuera de la empresa previo al reintegro ordenado por la justicia ordinaria laboral.

El despacho no accederá a la vinculación solicitada. En su lugar al momento de decretar las pruebas del proceso ordenara oficiar a ENKA DE COLOMBIA S.A. para que arrime a las presentes diligencias las evidencias correspondientes al cumplimiento de la orden de reintegro laboral en favor del demandante ALFREDO DE JESUS CADAVID VELASQUEZ, emitida en sentencia del 17 de julio de 2013 por el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Medellín, confirmada mediante sentencia de Segunda Instancia del 23 de septiembre de 2013 y sentencia en sede de Casación del 26 de febrero de 2020 la cual decidió No Casar la sentencia del 23 de septiembre de 2013.

Particularmente lo que tiene que ver con el pago retroactivo de aportes al sistema de seguridad social en pensiones desde la fecha del despido declarado ineficaz hasta la fecha en que se hizo efectivo reintegro.

Definido lo anterior, y conforme el mandato del parágrafo del artículo 372 del CGP,

aplicable por remisión al procedimiento laboral y de la seguridad social, en concordancia con el artículo 48 del CPTYSS, impartiendo medidas de dirección técnica procesal, se advierte que, en este asunto, se celebrarán las audiencias de los artículos 77 y 80 del CPTYSS en una misma sesión; se fija como fecha para **Audiencia de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento, Fijación del Litigio, Decreto de Pruebas, Trámite y Juzgamiento**, para el día **SIETE (7) DE MAYO de DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las **UNA Y TREINTA** de la **TARDE (1:30 P.M.)**. la cual se realizará de manera virtual a través de **aplicativo MICROSOFT TEAMS**. Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de “Microsoft teams” a través del siguiente vínculo:

[Unirse a la conversación \(microsoft.com\)](#)

Microsoft Teams [¿Necesita ayuda?](#)

[Unirse a la reunión ahora](#)

Id. de reunión: 279 513 472 173

Código de acceso: uFAama

Se aclara además que el anterior vínculo puede ser utilizado por cualquier asistente a la audiencia; razón por la cual, no se remitirán nuevas invitaciones en caso de que por una parte vaya asistir un nuevo apoderado o representante legal. La misma advertencia opera para los testigos y peritos.

En atención a que se concentró en un solo acto las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTYSS, el Despacho procede a efectuar la adición al decreto de pruebas así:

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE:

Documental: Se decreta como prueba documental la aportada con el escrito de demanda arch.03 “CEDULAPODERYANEXOSCompressed” folios 3 a 156)

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDADA:

Documental: Se decreta como prueba documental la aportada con el escrito de contestación a la demanda arch.13 “05001310501720240000200” folios 14 a 530)

PRUEBAS DECRETADAS DE OFICIO:

Oficio: Se ordena oficiar ENKA DE COLOMBIA S.A para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción del oficio se sirva para allegar a las presentes

diligencias las evidencias correspondientes al cumplimiento de la orden de reintegro laboral en favor del demandante ALFREDO DE JESUS CADAVID VELASQUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 70.321.359, emitida en sentencia del 17 de julio de 2013 por el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Medellín, confirmada mediante sentencia de Segunda Instancia del 23 de septiembre de 2013 y sentencia en sede de Casación del 26 de febrero de 2020 la cual decidió No Casar la sentencia del 23 de septiembre de 2013.

Particularmente lo que tiene que ver con el pago retroactivo de aportes al sistema de seguridad social en pensiones desde la fecha del despido declarado ineficaz hasta la fecha en que se hizo efectivo reintegro.

NOTIFÍQUESE



GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO

JUEZ

Firmado Por:

Gimena Marcela Lopera Restrepo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 017

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b5df3e45b41131ecfb3448ce79557dc6fcd4495e551cbe752acb959930beed**

Documento generado en 08/04/2024 11:36:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>